

marta secentar





# de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Oivil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canari .: I los veinte días de su promulgación, si en el las no se dispusiere otra cosa. Se or ene hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. ene necha la processa de la complimiento.

Reales ordenes de la de Abril v de 3 v 21 de Octubre de la legion de la legion

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición ficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 > ervirán sin previo pago de su importe.

# PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pls. De 1 á 100 lineas, cada linea del ancho de una columna. A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 >

Tarifa de inserciones.

De 201 en adelante, cada linea de las que excedan de 200.

# PARTE OFICIAL

# PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes, continuan sin nove lad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las Jemás personas de la Augusta Real Familia.

("Gaceta" niim. 24 de 24 Enero.)

ok imigroums malitipus sasatten

### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES to her contributed on the

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Procurador genera! de las Escuelas Pias de España, en solicitud de que se clasifiquen como benéfico-docentes de carácter particular las referidas Escuelas.

Resultando que la enseñanza que se suministra en las Escuelas Pias es absolutamente gratuita, con arreglo à sus Estatutos y à la bula del Papa Paulo V, y que sus bienes no proporcionan utilidad à los Padres Escolapios, sirviendo únicamente para la modesta subsistencia de los mismos:

Resultando que se ha publicado en la «Gaceta de Madrid» el anun cio correspondiente para la presen lación de reclamaciones y se ha ofdo à la Junta provincial de Benefi cencia:

Considerando que la institucion de que se trata constituye un con Junto de bienes dedicados à la ensenanza, y, por tanto, de los que el articulo 2.º dell Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 acfine y coloca bajo el pretectorado de este Mi- des. nisterio:

Considerando que los Estatutos que rigen la referida institución, probados por Autoridad competente, confieren á la Comunidad todas las facultades y deberes pro; plos del Patronato, viniéndose así a determinarse una personalidad Juridica perfectamente definida:

Considerando que aun cuando es un principio general de estas instituciones la obligación de formar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado, es indudable que à las Escuelas Pias no es aplicable esta regia, por tratarse de una Comunidad que con sus propios medios colectivos sostiene y sufraga las atenciones propias de su instituto:

Considerando que en la tramitación de este expediente se han observado los requisitos establecidos en el articulo 39 y siguientes de la Instrucción de 24 de Junio de 1913,

S. M. el Rey (q. D g.) ha tenido

à bien disponer:

1.º Que se clasifique como de beneficencia particular, sujetas al Protectorado del Gobierno, las Escuelas Pias de España establecidas en Olot, Moya, Utiel, Pamp'ona, Granada, Gandia, Estella, Villanueva y Geltru, Calasancio, Sarria, Nuestra Señora de Barcelona, Alcaniz, Sanlúcar de Barrameda, Peralla de la Sal, Castellar, Castellón, Valencia, Morella, Toro, Igualada, Caldas de Mombuy, Algemesi, Sevilla, Molina de Aragón, Zaragoza, Balmes de Barcelona, Sos, Monforte de Lemus, Calella, Balaguer, San Auton de Madrid, Villacarriedo, San Fernando de Madrid, Ubeda, Bilbao, Albarracin, Alcala de Henares, Mataró, Tárraga, Getafe, Paigcerda, San Anton en Barcelona, Daroca, Yecla, Jaca, Celanova, Tamarite de Litera, Archidona, Sabadell, Tarrasa, é Iradté.

Que se reconozca el Patronato de la mencionada institución en favor de los clérigos regulares que constituyen la Orden aprebada por el Papa Paulo V con la organización canónica que la misma liene en España, sin obligación de rendir cuentas al Protectorado, salvo el caso en que la Orden esté encargada del Patronato de algún Establecimiento de enseñanza no debido á su fundación y del título fundacional no aparezca de un modo especial y expreso aquel Patrona o eximide de la obligación de que se tra-

Que se comunique esta resolución al Ministro de Haci enda para su conocimiento y el de las Direcciones generales que de él dependen y à los Rectores de las Universida-

De Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1914.-Bugallal.=Señor Subsecretario de este Ministerio.-Señores Rectores de las Universidades Central, Salamanca, Barcelona, Sevilla, Grana- cantidad de doscientas noventa y da, Santiago, Oviedo, Valencia, Va- '. ocho pesetas setenta y cinco cénti-

lladolid y Zaragoza, -Señores Go bernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Beneficencia de España.

(«Gaceta» niim. 18 de 18 Enero.)

# MINISTERIO DE ESTADO

subsecretaría.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Orán, participa à este Ministerio la defunción de los súbditos españoles.

Gregorio González Salvador, de cincuenta y cinco nños, hijo de Francisco y de Maria, viudo de Margarita Ortiz.

Rogelio Sorodj Céspedes, de veintiocho años, hijo de Juan y de Cata'ina, soltero, carrero, sin más antecedentes.

Madrid 12 de Enero de 1915. - El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

Degunda sección.

Número 151.

4.º INSPECCIÓN DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA-ALICANTE

TROVINCIA DE MURCIA

# Amuncio.

Pinos inmaderables.--Abarán.

El día 22 de Febrero próximo y hora de las diez, tendrá lugar en la Alcaldia de Abanan, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, la primera subasta para la en jenación de cuatro mil estéreos de lenas de pinos inmaderables que como aclareo han de cortarse en el monte de la pertenencia de aquel pueblo, denom!nado «Siecra de la Pila» y sitio «Los Pardinales» y cuartel comprendido en los siguientes linderos: Norte Barranco de les Pardinales y subasta de pinos de años anteriores; Este aprovechamiento de pinos de anos anteriores; Sur Senda de San Joy, y Oeste diviseria de aguas del Barranco de los Parainales y cauce de dicho Barranco, siendo el tipo de tasación el de dos mil pesetas; debiendo advertir que si quedase ; desierta por falta de postores estaprimera subasta, se celebrará una segunda licitación á los diez días, bajo el mismo tipo y condiciones y à igual hora que la primera.

El rematante depositará co la Habilitación del Distrito forestal la

mos, con destino al abono de los derechos de indemnizaciones por las operaciones de «schalamiento, marqueo y cubicación de lenaen, «entrega» y «reconocimiento ficel», de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de cinco de Febrero de mil novecientos nueve.

El plazo para verificar el aprovechamiento, carboneo y extracción de los productos, será el de once meses, contados desde el día de la notificación de la adjudicación definitiva, y tanto para los actes de subasta como para la ejecución del aprovechamiento, regirán las condiciones generales y especiales del pliego de facultativas y reglamentarias publicado en este Boletín Oficiat del dia 1.º de Septiembre de 1913, y además las especiales siguientes:

Primera. El remalante efectuará la corta con hacha ó serrucho en forma que pueda tomarse el diámetro o circunsferencia de los tocones, sin que pueda arrancar ninguno de ellos por pequeño que sea.

Segunda. La corta la efectuará dentro de la superficie comprendida por los linderos antes citados en forma que no quede un claro ma yor de dos metros setenta y cinco centimetros, ó sea que la distancia que quede de un pino à otro de los no cortados oscile de dos metros veinticinco centimetros á dos setenta y cinco.

Tercera. Los pines que deberá dejar sin cortar serán los de mayor diametro, exceptuando únicamente los casos en que al lado de un pimpollo que por su distancia de otros corresponda dejar existiese uno ó más de mayer diámetro, en cuyo caso podrá cortarlos, pues lo que se trata de conseguir es que después de efectuada la corta resulte una espesura uniforme de los pimpollos de mayor diàmetro sin que por ningún motivo quede un claro mayor de des metros setenta y cinco centimetros.

Cuarta. El rematante no podrá contar ninguno de los ciento ciez y ocho pinos señalados con el marco número uno del Distrito forestal y que limitan el perímetro del aprovechamiento en toda su extensión.

Quinta. Las carboneras se em. plazarán en los calveros ó rasos existentes en el monte de referencia, dentro y fuera de las cuarenta hectareas que comprenden el chartel de corta y que le serán señalados al rematante por los funcionarios del Distrito forestal.

Teruel 16 de Enero de 1915 - El Inspector general interino, J. Miges.

# Z

Se dispuesto civil lo di el Sr. minas Relación de

	DOLLETIN OTTOINS
Representante.	*
Vecindad	Murcia. Fortuna. Id. Madrid. Cartagena. Pinatar. Cartagena. Id. Cartagena. Id. Id. Id. Cartagena. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id
Concesionario	D. Joaquin Germán de Solá.  Emino Talavera y Bocio. José García Sanchez. José Catañ y Torres. Francisco García Muñoz. Sociedad Barrington & Holt. D. I uis Brugarolas Pérez. Francisco Cachá Arcoya. El mismo. Mateo Martínez Núñez. Adolfo Ceño Hervández. Francisco Minguez Euriquez de Salamanca. El mismo. Cociedad Cuatro Amigos. D. Juan Barthe. Sociedad Cuatro Amigos. D. Juan Barthe. Conzález. Ginés Oliva Paredes. Sociedad Unióu Española de Explosivos. La misma.
Extensión superficial.	200.000 180.000 200.000 500.000 60.000 60.000 120.000 120.000 12.347'43 D.* 12.347'43 D.* 12.347'43 D.* 12.347'43 D.* 12.347'43 D.* 12.347'43 D.* 12.0000 12.0000 12.0000 12.0000 120.000
Número de pertenencias.	6920 00 120 00 00 120 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 0
Clase de mineral.	Lignito. Herro. Id. Id. Plomo. Hierro. Hierro. Hierro. Hierro. Hierro. Hierro. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id
Término.	Molina. Fortuna. Cieza. Murcia. Abanilla y Jumilla. Pacheco. Lorca. Id. Id. Id. Id. Aguilas. Lorca. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id
NOMBRE DE LA MINA	Blanca. Pr-caución. Josefina. Camila. Fuensanta. Panamá. Manolita. La Fe. La Razón. Santa María de la Purificación. Protectora. San Francisco (demasía). Vulcano. Almendricos. Tébor. San Francisco. La Platera. Concha. Vecina (demasía). Agrupa Vicente (id.) La Olvidada. Angel y Maria. San Antonio. El Trubia. Santiago del Monte. El Trubia. El Sella. El Sella. El Sella.
Número del expediente.	18.572 18.903 18.903 18.903 19.029 19.029 19.029 19.029 19.029 19.0036 19.003 19.003 19.003 19.003 19.003 19.003 18.893 19.003 19.003 18.992 18.992 18.992 18.999 18.999 18.975 19.003

Cuarta sección.

Número 154.

# CAPITANÍA GENERAL DE LA 1.º REGION

ESTADO MAYOR

Anuncio para la provisión de una plaza de Sub-llavero que existe vacante en las Prisiones militares de Mudrid.

Estando vacante en la actualidad una de las plazas de Sub-llavero de las Prisiones militares de San Francisco, de esta Corte, la cual ha de cubrirse en la forma que dispone la Real orden de 10 de Abril de 1902 (D. O. núm. 79), se declara abierto el concurso para aspirantes á dicho destino.

Estos han de ser Cabos retirados ó Guardias civiles en la misma situación.

El orden de preterencia para adjudicar dicha plaza será el siguiente:

1.º Cabos de la Guardia civil. 2.º Cabos de las demás armas y Cuerpos.

3. Guardias civiles de prime-

4.º y último. Guardias civiles de segunda.

El agraciado disfrutará una gratificación de 500 pesetas anuales y tendrá alojamiento para él y su familia en el mismo edificio de las Prisiones, siempre que éste sea posible.

Tendrá derecho á la asistencia facultativa, incluyendo su familia, por el Médico militarsque preste sus servicios en las prisiones y se le proveerá de tarjeta para el suministro de medicamentos en las Farma cias militares.

El 'imite de edad para este destino será 65 años, y al cumplirlos ce sará en su cometido, ó antes si su estado de salud no fuere bueno.

Estará sujeto á las Ordenanzas y Código de Justicia militar mientras preste servicio en el Establecimiento, para lo cual formalizará un contrato con el Gobernador de las Prisiones militares en el que se dé por enterado y acepte las condiciones en que sea admitido y servicios que ha de prestar. Este contrato durará cuatio años y se podrá renovar, de conformidad entre ambas partes, cada dos años. El contrato primi ivo y los renovados han ide merecer la aprobación del Capitán general de la primera Región. Quedará, por tanto filiado y sin asimilación militar, y será considerado como C. bo.

El servicio que ha de prestar es el que marca el Reglamento de las citadas prisiones, aprobado por Real orden de 18 de Febrero de 1880 (C. L. núm. 56), y el que disponga el Gobernador de las mismas. Este servicio no será computable para la mejora de derechos pasivos.

Usará pantalón azul obscuro, guerrera de igual color y forma que la que usa la tropa de infanteria, gorra en forma de kepis de visera recta con las iniciales P. M. entre-lazadas y una esterilla de plata, sable y capota en invierno. Estas prendas serán costeadas portel interesado, á excepción del sable que se le entregará por las Prisiones militares.

Los que aspiren à este destino elevarán instancia al Capitán general de la primera Región, por conducto del Gobernador de Prisiones militares, acompañando cédula personal, certificado de buena conducta desde su separación del Ejército, expedido por autoridad local del punto en que residan y copia de la

filiación. El plazo de admisión de p instancias terminará el 22 de Fe-

prero próximo. Madrid 18 de Enere de 1915.-El General Jese de E. M., José Maria de Olaguer-Feliú.

# Quinta seccion.

Número 157.

DELEGACION DE HACIENDA de la

PROVINCIA DE MURCIA

# Negociado de Industrial.

### CIRCULAR

La Dirección general de Contribuciones comunica á esta Delegación, con fecha 4 del actual, la orde/i cir-

cular siguiente:

contribución industrial y de comercio, consistente en un 7'20 por 100 sobre el importe integro de las apuestas que se crucen en las academias de billar, tiro al blanco, asalto de armas, carreras de caballos y velocipedos, circos de gallos, etc., representa un gravamen creado por el art. 23 de la ley de Presupuestos de 28 de Junio de 1898, aparte de los que correspondan por otros conceptos à los establecimientos en que se realizan los juegos, diversiones ó ó espectáculos que dan ocasión á las apuestas, y por tanto, tratandose de un tributo cuya base son los beneficios presuntos de quienes celebran las apuestas, es indiferente, para su exacción, que las entidades explotadoras de aquellas industrias sean personas individuales, Sociedades regulares colectivas, Sociedades anónimas, ó comanditorias por acciones, ya que en todos los casos ha de exigirse la citada cuota, con independencia de las que, por contribución industrial, ó por la de utilidades, deban satisfacer las entida-

des referidas. El crecimiento excepcional que desde hace algún tiempo se nota en los juegos y espectáculos con apueslas contrasta con la falta de ingresos por el expresado epígrafe 98 de la tarifa 2.ª, y esto obliga a esta Dirección general á llamar la atención de V. S. á fin de que sin pérdida de tiempo, dé las órdenes oportunas para el exacto cumplimiento de los preceptos contenidos en el art. 55 del Reglamento vigente de la contribución industrial y de comercio, á In de que tenga ingreso en Arcas del Tesoro el impuesto del 7'20 por 100 sobre las apuestas que regula el epigrafe 98 de la tarifa 2. 3

Lo que comunico á las entidades a quienes afecta dicha disposición, para que complan el expresado precepto; y previniéndoles que de la cantidad que debe descontarse, responde en primer término el taquillero ó administrador, en segundo el empresario si lo hubiese y en su defecto el dueño del edificio en que se celebre el espectáculo.

Murcia 20 de Enero de 1915.—Antonio Tomaseti.

Número 12.

TESORERIA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

# Annuncio.

while the policy of the property

Habiende sufrido extravio los pagarés de bienes desamortizados corespondientes al tercero y cuarto Plazo, por los conceptos de 20 y 80 l

por 100 de Propios de la finca número 938 del inventario, expedidos en 20 de Junio de 1894 por la cantidad de 164 pesetas et del 20 por 100 y 656 pesetas el de 80 por 100 á nombre del comprador Don Diego Montesinos.

Igualmente han sufrido extravio. el tercero y cuarto plazo por los mismos conceptos que el anterior de la finca núm. 939 del Inventario, expedido, en la misma fecha y por las cantidades de 108 pesetas el 20 por 100 y 432 pesetas por el 80 por 100 á nombre del mismo Don Diego Montesinos.

También han sutrido extravio el tercero y cuarlo plazo por los conceptos indicados de la finca número 940 de! Inventario, expedidos en la misma fecha y por las cantidades de 152 pesctas y 608 respectivamente y á nombre del mismo comprador Don Diego Montesinos.

Igualmente han sufrido extravio "La cuota impuesta con arreglo el tercero y cuarto plazo por los al epigrafe 98 de la tarifa 2.ª de la 'conceptos indicados anteriormente de la finca núm. 941 del Inventario, expedidos en igual fecha y por las cantidades de 224 pesetas 40 céntimos y 897 pesetas 60 céntimos res. pectivamente, también à nombre de

> Don Diego Montesinos. Lo que se hace público por medio de este periodico oficial en cumplimiento á lo ordenado por la Dirección general de Propiedades é Impuestos y de lo establecido en la Real orden de 18 de Mayo de 1865; advirtiendo que si transcurridos treinta dias contados desde el siguiente á esta publicación, no presenta en estas oficinas de Hacienda los pagarés antes reseñados, quedarán nulos y sin ningún valor según el apartado 2.º de dicha Real orden.

Murcia 29 de Diciembre de 1914. = Antonio Tomaseti.

# Número 163.

Provincia de Murcia.—Zona 9.a-Pueblo de Pinatar.—Débito por rustica.—Año 1914 y anteriores.

En el expediente ejecutivo que contra D. Mariano Serruno Garcia, se sigue, se ha dictado con fecha 8 del presente mes, la siguiente

# Providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declare incu so en el 2.º grado de apremio y recargo de 10 por 100, sobre el importe total del descubierto al deudor Don Mariano Serrano García.

Notifiquese al deudor esta providencia, à fin de que puedo satisfa cer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Lo que notifico á V. en la forma que previene el art. 141 de la mencionada Instrucción.

Murcia 11 de Enero de 1915.-El Agente, Eduardo Más.

DEBITOS	
asi kan xoz sasasi bar	Pesetas.
Cuolas	. 7 27 . 1 08
Total	$ 8 \overline{35}$

# Advertencia:

El importe de la cuota para el Te-

soro y recargos deberá ingresarse en la Oficina recaudadora, San Antonio, núm. 24.

### Número 2.705

## Edicto.

Provincia de Murcia. - Zona 8.ª -Término municipal de Murcia. - Contribución rústica. - Tercer trimestre de 1914.

Don Eduardo Más y Garcia, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar à conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 6 de Ostubre último, la siguiente

### Frovidencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 29 de Abrii de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto à los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifiquese à los contribuyentes esta providencia à fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de tolos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de cjecución y se expedirán los oportonos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

N m'res y apellidos de los comribuyent s y cuotas que adeudan

GEA

Alfonso Avités, 8'60 pesetus. Antonio Cánovas, 2'75. Antonio Navarro, 1'55. Autonio Cánovas, 1'80. Alfonso Avilés, 8'60. Ana Marin, 2140. Antonio Cánovas, 165. Antonio Cobacho, 3'15. Cristóbal Hernández, 3'555 Clemente Soto, 5'01. Francisco Giménez, 2'40. Javier Rodriguez, 3'05 José nallester, 4'34. José Giménez, 1'65. José Balsalobre, 4.50. José Sánchez, 7'47. Juan Martinez, 4'50. José Pérez, 2'75. José Ramos, 1'90. José Maria Buendia, 4'74. Miguel Celdrán, 2'10. Matías Guillén, 3'25. María Celdrán García, 8'04. Pedro Garcia, 5'94. Pedro Romero, 1'80. Ramón Pérez, 2'40.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Iostrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el Boletin Oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid»,

Murcia 9 de Noviembre de 1914. -El Agente, Eduardo Más.

cetables of interest and anomalications 4

Número 1.540.

# Edicio.

Provincia de Murcia. -- Zona 10. '--Termino municipal de Murciu. Contribución rústica. — Sigun. do trimestre de 1914.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los Jeudores que á continuación se relacionan, quienes à pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar à conocimiento de los mismos, he lictado con fecha 6 de Julio ú timo, la siguiente

### Providencia:

De conformidad con lo dispuesto un el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos n el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto à los cortribuyentes incluídos en la anterior relación.

Notifiquese à los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del scibargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

# FORASTEROS

Antonio Pérez, 3'36 pesetas.

Antonio Sanchez, 2'37 Antonio Garcia, 1:55. Ana Alcaraz, 7:14. Andrés Cánovas, 1'78. Andrés Garcia, 1'55. onklock withled Antonio Gallego, 3. continues. Alejandro Soler, 1'90. Bernabé Couesa, 34.86 Cayetano Guadid, 92'16. Carmen Diaz, 6'24. Carmen López, 3:00. Carolina Pérez, 2'69. Carmen Soler, 2 68. Cristóbal Pérez, 8'89. Diego Garcia, 5 44. Diego Giménez, 1'79. Dolores López, 1919. Diego Gómez, 3'55. Dolores Pérez, 51'13. Dolores Sánchez, 11 89. Dolores Sánchez, 2'69. Eduardo de Rojas, 6' 19. Francisco Sánchez, 1'17. Francisco Sánchez, 1'78. Francisco Riquelme, 2.37. Francisco López, 0'71. Gines Sanchez, 2/39. Isidoro Aguilar, 2:37 Isabel Garcia, 1.78 José Giménez, 2'40. Juana Espinosa, 3'34. Juan Antonio Caballero, 415. Juan González, 3. Jesús Hurtado, 2'09. Juan López, 11. Juan López, 8'44. Matias Molina, 2'40. Manuel González, 2'75. Nicolás Corrión, 2'70. Nicolasa Moreno, 1'19. Pedro Conesa, 1,78. THE SELL OF CL Pedro Martinez, 6'04. All Issued and I Tomás Alarcón, 9'64. ic) therene, only ki

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrución de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletín osicial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 8 de Agosto de 1914. - El Agente, Patricio López.

Número 2.437.

### Edicto.

Provincia de Murcia. - Z n. 12.ª - Termino municipal de Totana. Contribución rústica. - Segundo trimestre de 1914.

Don Alberto González Sánchez, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente bución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienesapesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar à conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

### Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifiquese à los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se precederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los opertunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido; para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adendan.

TOTANA

Semestrales.

Juan Garcia, 2'16 pesetaas. Joaquin Romero, 3'01. Casimiro Cánovas, 2'39. Antonio Cánovas, 1'82. Ginés Maria Cánovas, 2°29. José María Cánovas, 2'16.

Y pars que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletin oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Totana 14 de Octubre de 1914. El Agente, Alberto González.

# Sexta sección.

Número 160. ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ABARAN

# Edicto

Don José Yelo Gómez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que ignorándose el

paradero del mozo que al final se relaciona, y hallándose comprendido en el alistamiento para el Reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte à los mismos, à sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quienes dependan, cuyos nombres y actuales domicilios ó residencias también se desconocen, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por si ó por medio de legitimo representante, ante este Ayuntamiento, en los actos de rec tificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo, sorteo y clasificación y declaración de soldados, que, respectivamente, tendrán lugar los días 31 del mes actual, 14 y 21 de Febrero y 7 de Marzo próximos y hora de las diez excepto el sorteo, que lo será á las siete, para que puedan aducir cuantas reclama- que sirve de tipo para esta subasta, que instruyo por débitos de contri- ciones ó excepciones estimen pertinentes, quedando, para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugo y demás responsabilidades legales á que hubiere lugar.

Abarán 20 de Enero de 1915.-Ei Alcalde, José Yelo.

Mozo que se cita.

Antonio Rodriguez Martinez, de Joaquin y Encarnación.

# Octava seccion

Número 187. JUZGADO DE 1.º-INSTANCIA DE LA CATEDRAL

# Edicio.

Don Cecilio Rafael Villabona y Soriano, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Hago saber: Que en los autos de procedimiento de apremio del juicio ejecutivo seguido por este mi Juz gado y Secretaria del que refrenda, à instancia del Procurador Don José Martinez Cutillas, en propia representación, contra Don Joaquin Cayuela Arimón, vecino de Madrid, sobre pago de pesetas, he acordado por providencia fecha de ayer, sacará pública subasta por término de veinte dias, la finca embargada de la propie tad de dicho ejecutado, que es la siguiente

# Finca:

Un huerto de naranjos, frutales y palas, con proporción de riego, situado en el término de la villa de Totana, diputación de Morti, de una hectárea, ochenta y dos centiáreas, con casa de recreo y tres puertas de entrada; linda por el Este con huerto de Doña Dolores Acedo Mena y camino de la Santa, hoy carretera; Sur huerto de dicha señora y camino de la Torreta; Oeste huerto de Don José Cayuela Mora, y Norte dicha carretera. Toda la finca incluso la casa tiene de cabida la hectarea y ochenta y dos centiáreas dichas, equivalentes à una fanega, circo celemines, cinco octavos y cincuenta y cinco varas cuadradas, según resulta de la suma de las cabidas expresadas en los titulos de adquisición de los diferentes trozos con que se ha formado este huerto; su valor según tasación pericial diezy nueve mil pesetas, incluyendo la casa.

# Advertencias:

El acto del remate del inmueble descrito tendrá lugar en la Sala

Audiencia de este Juzgado, sito en el Plano de San Fransisco, el día veintisiete de Febrero próximo á las once de su mañana, y el titulo de propiedad de dicha finca, suplido por certificación del Registro de la propiedad de Totana, estará de manifiesto en la Secretaria del que refrenda para que puedan examinarlo los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose à los licitadores que deberán conformarse con él y que no tendrán derecho á exigir ningún otro.

2.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; y

3.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa de este Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menes al diez por ciento efectivo del valor de dicha finca

sin cuyo requisito no serán admiti-

Murcia veintidos de Enero de mi! novecientos quince. - C. Rafael Villabona = El Secretario, Manuel Co-

Número 186.

JUZGADO DE 1.º INSTANCIA

DE LORCA

Don Eurique García Asensic, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que por Bernabé Munoz Martinez, mayor de edad y vecino de Zurgena, se ha presentado escrito ante este Juzgado, solicitando se inscriba á su nombre en el Registro de la propiedad de este partido, el dominio de las fincas que se expresan á continuación:

1.ª Un trozo de tierra secano, con boquera de aguas turbias, que las toma de la Rambla del Fraile, radicante en la diputación de Puerto-Adentro, de este términa, de cabida de ochenta y tres áreas y ochenta y siete centiáreas, equivalente á dos fanegas, del marco de ocho mil varas cuadradas, distribuldo antes en seis bancales y actualmente en cinco; linda Levante la Rambla del Fraile; Mediodia herederos de Juan Martinez Parra, antes Juan Martinez, y Poniente y Norte herederos de Martin Sánchez Asensio; valorado en seiscientas pesetas.

Un trozo de tierra secano, en Llanos, con un cortijo ruinese dentro de sus linderos, situado en Puerto-Adentro, de este térmi no, de cabida de cuatro hectáreas, noventa y cinco áreas y ochenta y dos centiáreas, equivalente à siete fanegas, marco de ocho mil varas cuadradas; y linda Levante Ginés García Parra y herederos de José Pérez; Mediodia herederos de Juan Martinez Parra, y Poniente y Norte la Rambla del Fraile y herederos de Francisco Parra; valorado en ochocientas pesetas.

Lo que de acuerdo con el articulo cuatrocientos de la ley Hipotecaria, se hace saber por tercera vez, por medio del presente, para que Baltasar, Pascual, Ana, Dolores y Maria Fernán lez Martinez, como causahabientes de María Martinez Sánchez ó á los causahabientes de éstos, y Domingo Muñoz Martinez, que se encuentran en ignorado paradero, y á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, comparezcan ante este Juzgado, si quie

ren alegar su derecho, dentro del término de ciento ochenta dias.

Dado en Lorca à diez y nueve de Enero de mil novecientos quince. Enrique García Asersio. - El Secretario, P. H., Francisco Segura.

# Anuncios.

# CAJA DE AHORROS

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Elche, Hellin, Yecla y Alcoy.

Se admiten imposiciones de una á diez mil Se abonan intereses á razón de un 3 por 100 anual.

Pesetas. Saido anterior.. . . 8.145.739'90 Imposiciones durante la se-92.742'16 Suma. . . 8.238.482'14

Saldo . . . . . . . . . . . . . . . . 8.065.451'33

173.030'81

Madrid 16 de Enero de 1915.

Reintegros. . . . . . . . . .

REAL ORDEN DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jeses de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios de Socielades mineras y particulares se insertar în previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de somporte.

Los anuncios a petició n de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su im porte.

# A LOS ALCALDES Y CONTADORES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regia 2.ª de la Real orden le 27 de Febrero de 1893, se decla, an exceptuados del impuesto del 1 or 100 sobre pagos, los gastos de -uscrip iones á la «Gaceta» y Bole ines oficiales de las provinciasla ual es como sigue:

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción a la «Jaceta», Boletines de las provin cias y demás publicaciones oficiales, suando estos gastos se cubran con 'as consignaciones especiales que para elle existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio».

MURCIA-Imp. de Juan Herrandez.